

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Perales de Tajuña, a 4 de febrero de 2008.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/3.992/08)

PERALES DE TAJUÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Perales de Tajuña adoptado en fecha 26 de noviembre de 2007, sobre modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 12, Cuota tributaria, quedando redactado de la siguiente forma:

“La cuota de este impuesto será resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16 por 100 y la cuota tributaria resultante, previa solicitud del sujeto pasivo del impuesto, persona física o jurídica, podrá ser fraccionada mediante el aplazamiento del pago, siendo el primer pago inicial del 60 por 100 y el resto, en un segundo pago y último, del 40 por 100 de la cuota tributaria, mediante domiciliación bancaria, en el plazo de noventa días desde la fecha de notificación del total de la cuota tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada en sesión de Pleno ordinario de fecha 26 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Perales de Tajuña, a 4 de febrero de 2008.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/3.994/08)

PERALES DE TAJUÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Perales de Tajuña adoptado en fecha 26 de noviembre de 2007, sobre modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificación propuesta del artículo 3.C) y apartado 3:

“Asimismo, previa solicitud, podrán fraccionar el pago en dos períodos y gozarán de una bonificación del 5 por 100 en la cuota íntegra del impuesto quienes domicilien el pago en entidades colaboradoras, el primer pago se realizará durante la última semana del mes

de mayo de cada ejercicio y, el segundo, la última semana del mes de noviembre.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Perales de Tajuña, a 4 de febrero de 2008.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/3.993/08)

RIVAS-VACIAMADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo preceptivo de treinta días hábiles de exposición pública y no presentándose reclamación alguna contra los acuerdos provisionales de modificación y aprobación de las ordenanzas de precios acordadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, se eleva acuerdo definitivo en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, y conforme al artículo 17.4 del mismo texto legal se procede a publicar la nueva redacción de las normas modificadas y aprobadas.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y PRÉSTAMO DE MATERIAL DEL ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID

Artículo 1. *Concepto*.—De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41.a), ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, otorgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece precios públicos por prestación de servicios, utilización de espacios y préstamo de material del Área de Políticas Sociales, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado texto refundido y demás disposiciones complementarias y supletorias.

Art. 2. *Obligación de pago*.—La obligación de pagar los precios públicos surge por el hecho de la utilización de los servicios e instalaciones del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

Art. 3. *Obligados al pago*.—Quedan obligados al pago de los precios públicos aquí regulados, las personas y entidades que utilicen los servicios, instalaciones y materiales ofertados por el Área de Políticas Sociales por los que deban satisfacerse. En el caso de los usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus tutores. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad y se extingue con el disfrute de estas.

Art. 4. *Cuantía y tarifas*.—La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios, actividades e instalaciones.

La tarifa de estos precios públicos será la siguiente:

Campamento de Semana Santa

Precio de la actividad

	Precio público NO empadronado en Rivas	Precio público empadronados	Precio según otros criterios de subvención
Precio público 2008	155,8 €	70 € (normal) 80 € (con acogida)	*

* En función del número de miembros de la misma unidad familiar interesados en la actividad se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Segundo hermano: 10 por 100.
- Tercer hermano y siguientes: 20 por 100.
- Miembros del Foro Infantil: 15 por 100 (siempre que tengan una antigüedad de al menos un mes, previo a la preinscripción de la actividad).